

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "COMPROMISO POR PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA**

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, por virtud del cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y,

**R E S U L T A N D O**

**I.-** En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho Ordenamiento Legal.

**II.-** Por Decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentra el artículo 206 de dicho Cuerpo Legal.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró, mediante acuerdo número CG/AC-016/09, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**IV.-** En la sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-013/10 el criterio de interpretación de los artículos 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos.

**V.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo número CG/AC-020/10 el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el mismo.

**VI.-** Con fecha veinte de febrero de dos mil diez, se recepcionó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un escrito sin número de identificación signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el representante propietario de dicho instituto político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciados Juan Carlos Mondragón Quintana y Rafael Guzmán Hernández, respectivamente, dirigido al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

<<Que con fundamento en los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 29; 30; 42, fracciones IV y VI; 61 y 62, y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de este Instituto relativo al manual para conformar coaliciones de los partidos políticos identificado con la clave CG/AC-013/10, emitido el veintinueve de enero de dos mil diez, a nombre de los partidos políticos nacionales que representamos venimos a solicitar el registro de la coalición electoral bajo la denominación "COMPROMISO POR PUEBLA", para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y a miembros a los ayuntamientos de la entidad. Al efecto, sírvase encontrar anexo a la presente solicitud:

...>>

**VII.-** Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE/0961/10, de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, al Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional que suscribieron el convenio de coalición materia de esta resolución para que, en un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de su notificación remitieran a este Organismo Electoral, subsanarán las siguientes omisiones:

"I.- Es necesario señalar en la solicitud con que se presenta el Convenio de Coalición, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así la persona o personas designadas para tal efecto; y el nombre y firma autógrafa del representante acreditado ante el Consejo General de este Ente Electoral o autoridad partidaria estatutariamente facultada por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, tal y como lo señala el apartado A del Capítulo III del

“Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos” aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto;

II.- Señalar el partido político que se tomara en cuenta para la distribución y utilización de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral que corresponda a la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción VI del Código de la materia y el apartado B numeral 5 primera viñeta del Manual de Coaliciones antes referido;

III.- Señalar si el manejo de los recursos se llevara a cabo mediante una única cuenta bancaria, o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición, en términos del artículo 61 fracción VII del Código de la materia, el diverso 10 fracción VI del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el apartado B numeral 6 penúltima viñeta del Manual de Coaliciones;

IV.- Especificar el domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del Partido Acción Nacional al que se hace referencia en la cláusula séptima inciso B) subinciso K) del Convenio de Coalición y anexar la copia de la cedula fiscal correspondiente, en cumplimiento al artículo 10 fracción I del Reglamento de fiscalización antes mencionado y el apartado B numeral 6 segunda viñeta del Manual de Coaliciones; y

V.- Aclarar lo conducente y en su caso, remitir la documentación correspondiente en cuanto a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que en el Resolutivo del III Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional presentado, se señala como fundamento “...los artículos 90, 93, incisos b) y u), y 94 del Estatuto vigente...”, lo cual no coincide con los Estatutos presentados por dicho ente político que obran en los archivos de este Organismo Electoral.”

Dicho oficio fue notificado a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza el veinticinco de febrero de dos mil diez a las veinte horas con cinco minutos, a las diecinueve horas con treinta minutos, a las diecinueve horas con veinte minutos y a las diecinueve horas con treinta y ocho minutos, respectivamente.

Es de indicar que respecto al Partido de la Revolución Democrática se notificó al Secretariado Nacional en el citado día a las diecinueve horas con quince minutos.

**VIII.-** A las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un oficio al que se le asignó el número de control interno 000512, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, a través del cual dan contestación al requerimiento mencionado en el

resultando que precede, señalando lo siguiente:

I.- Con respecto al punto número I se anexa solicitud de convenio, debidamente requisitada (sic) en dónde se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito, es decir, el ubicado en calle Tulipanes número 6104 de la Colonia Bugambillas de esta ciudad Puebla capital; de la misma forma se autorizan las siguientes personas para oír y recibirlas, Lics. Rafael Guzmán Hernández, Claudia García Domínguez y José Roberto Orea Zarate. Por lo que hace a la tercera observación de este apartado en la misma solicitud se identifica el nombre y firmas autógrafas de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y personas autorizadas estatutariamente.

II.- Con respecto al punto número II del oficio en cuestión se señala al Partido Acción Nacional, a fin de que este sea tomado en cuenta para realizar la debida distribución y utilización de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral de la Coalición COMPROMISO POR PUEBLA.

III.- Con respecto al punto número III del señalado oficio, se señala que el manejo de los recursos se llevara a cabo a través de las cuentas que aperturen para ese efecto en lo individual cada uno de los partidos coaligados.

IV.- Con respecto al punto IV del oficio en comento, se hace de su conocimiento que el domicilio fiscal corresponde al mismo que se encuentra registrada ante el Instituto Electoral del Estado por el Partido Acción y cual corresponde Avenida Coyoacán número 1546 Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. CP. 3100; y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente PAN 400301JR5 y además se anexa copia de la cédula fiscal.

VI.- Del numeral V se señala que se aclara lo siguiente: Efectivamente el Resolutivo del 3er. Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular en los procesos electorales locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, **Puebla**, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, fue emitido los días 6 y 7 de febrero del año dos mil diez, y fundamentado con los artículos 90, 93 incisos b), y u), y 94 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática.

Y esto es, por el hecho de que con fecha 29 de enero del presente año, el Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de su Consejo General, acordó la Procedencia Constitucional de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, entre los cuales se encuentran los Estatutos vigentes, aprobados por el XII Congreso Nacional Refundacional, del mismo ente político entre los días tres y seis de diciembre del año dos mil nueve, asimismo en el artículo Décimo transitorio del Estatuto aprobado se consigna lo que a la letra reza "DÉCIMO. Las elecciones de órganos de dirección y cargos de elección popular que se encuentren convocadas y reguladas por el Estatuto

aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 20 y 21 de septiembre del 2008, se registrarán hasta su conclusión por éste, es decir, hasta la resolución definitiva de las instancias jurisdiccionales y validez de la elección, por la normatividad estatutaria y reglamentaria con la que fueron convocados”.

Pues bien y dado que el proceso interno de selección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, comenzó el día 22 de enero del año dos mil diez, con la publicación de la convocatoria por lo que se llama a elegir a las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, del Estado Libre y Soberano de Puebla, estando vigente el Estatuto aprobado por el XI Congreso Nacional, es por tal que exista una diferencia o no coincida con los artículos respecto al Estatuto por el cual se fundamentó el resolutivo de mérito, luego entonces se actualiza el extremo del transitorio Décimo del Estatuto vigente que fue aprobado por el XII Congreso Nacional Refundacional con respecto al Proceso Interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, como prueba de ello se anexa copia vigente, signada por el C. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.”

**IX.-** La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se avocó a realizar el análisis de la documentación presentada, así como de la solventación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

Derivada de dicho análisis, en fecha veintisiete de febrero del presente año, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum IEE/DPPM-239/10 remitió a la Dirección General de este Organismo el informe rendido por dicha Unidad Administrativa respecto del convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, a efecto que dicha funcionaria electoral lo hiciera del conocimiento del Consejo General de este Instituto.

**X.-** Mediante memorándum IEE/DG-208/10 de fecha primero de marzo de dos mil diez, la Directora General remitió al Consejero Presidente del Consejo General el informe recaído al análisis en comento para que por su conducto se sometiera a consideración del Órgano Superior de Dirección de este Organismo.

En la misma fecha, el Consejero Presidente remitió al Secretario General el aludido análisis para que se hiciera del conocimiento del Consejo General de este Instituto, siendo circulado el mismo día por el Secretario General.

**XI.-** Una vez analizada la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, así como la documentación que se acompañó a la misma, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución de mérito, y

## CONSIDERANDO

1.- Que, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver en esta fecha sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional.

Lo anterior es así, en atención a que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación obran constancias que acreditan a los citados Ciudadanos como Presidentes de los Órganos Directivos de los institutos políticos que representan.

Aunado a lo anterior, reconoce la personalidad del Ciudadano Jesús Ortega Martínez como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática. En virtud de que al convenio presentado se anexan copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en las que constan que en la documentación que obra en los archivos de dicho Instituto el Ciudadano antes mencionado se encuentra registrado como Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, documental pública que merecen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Además, se reconoce la personalidad del Licenciado Luis Walton Aburto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. En virtud de que al convenio presentado se anexan copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que en la documentación que obra en los archivos de dicho Instituto el Ciudadano antes mencionado se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de

Convergencia, documental pública que merecen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Se reconoce la personalidad del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos como Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla. En virtud de que al convenio presentado se anexa la certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, en la que consta que el Comité que representa lo facultó para que en representación de Convergencia subsanará las observaciones que realizará el Instituto Electoral del Estado al convenio o a los documentos que acreditan la procedencia del mismo, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Se reconoce la personalidad del Ciudadano José Cabalán Macari Álvaro como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional. En virtud de que al convenio presentado se anexan copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que en la documentación que obra en los archivos de dicho Instituto el Ciudadano antes mencionado se encuentra registrado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ahora bien, de los documentos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza como anexo al convenio de la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, se encuentran los documentos en los que constan que los CC. Juan Carlos Mondragón Quintana, Jesús Ortega Martínez, Luis Walton Aburto y José Cabalán Macari Álvaro fueron facultados por el Órgano Político correspondiente para signar el convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, siendo los siguientes:

- 1 Acta de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de fecha treinta de enero de dos mil diez signado por los C.C. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente Estatal y Marcos Castro Martínez, Secretario General, de la que se desprende la aprobación respecto a “...que es factible la asociación con otras fuerzas políticas para la elección local de este año, también la creación de una coalición electoral y

*la elaboración del convenio y la plataforma común con otros partidos políticos...”, así como se “...autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que realice los actos jurídicos y políticos concernientes a la participación del Partido Acción Nacional...”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.*

- 2 Copia certificada por el C. José González Morfín en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez del Acta de la sesión extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Comité acordó “...SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el 64 fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de Puebla autorizándose al C. Juan Carlos Mondragón Quintana en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Puebla...”; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 3 Instrumento Notarial número 104,138 expedido por el Titular de la Notaria 171, Asociado con la Notaria número 5 de la que es Titular el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, en el Distrito Federal, Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez de la Sesión Extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 4 Copia certificada de fecha nueve de febrero de dos mil diez, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios-Vocales respectivamente de la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Resolutivo del 3er Pleno

Extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la política de alianzas y se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del Partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular en los Procesos Electorales Locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, celebrado en fechas seis y siete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicho Consejo aprobó: *“...TERCERO.- Asimismo se instruye al Presidente Nacional para que con la atribución que le confiere el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, firme los Convenios y demás documentos legales requeridos por la legislación aplicable para el registro de coaliciones y candidaturas comunes”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 5 Original de la certificación realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, de fecha diecinueve de Febrero de dos mil diez respecto del acta emitida por el Pleno de la Comisión Política Nacional celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicha Comisión aprobó: *“...SÉPTIMO PUNTO DE ACUERDO: En términos del artículo 19 numeral 3, inciso I), y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional aprueba la celebración del convenio electoral para el Estado de Puebla y autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que lo suscriba de conformidad con lo establecido en la ley electoral de dicha Entidad Federativa.”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 6 Original del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, en la que se aprueba por unanimidad en el punto QUINTO del orden del día *“ÚNICO, Se aprueba por unanimidad que este Consejo delegue en el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Puebla, C. José Cabalán Macari Álvaro, las facultades que resulten necesarias para poder tener pláticas y aún llegar a*

*celebrar negociaciones que reflejen beneficios... tales como convenios de coalición...”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.*

- 7 Original del Acta de Asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Consejo en el SEXTO punto del orden del día acordó “...PRIMERO. *Se aprueba por unanimidad el convenio de coalición en los términos planteados por el Presidente de la Asamblea, C. José Cabalán Macari Álvaro, por lo que queda facultado para suscribir el referido convenio y proceder a su registro de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el propio convenio de Coalición...*”; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 8 Oficio sin numero de fecha veinte de febrero de dos mil diez, suscrito por los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en la que se le otorgan las facultades para que con la aprobación del Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad, el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de dicho instituto político suscriba el convenio de coalición, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, de los documentos presentados por Convergencia como anexo al convenio de la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, se encuentra el documento en que consta que el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla, Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos, fue facultado por el Pleno de la Comisión Política Nacional para que en representación de Convergencia subsanará las observaciones que realizará el Instituto Electoral del Estado al convenio o a los documentos que acreditan la procedencia del mismo:

- 1 Original de la certificación realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, de fecha diecinueve de Febrero

de dos mil diez respecto del acta emitida por el Pleno de la Comisión Política Nacional celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicha Comisión aprobó: *“...OCTAVO PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 19 numeral 3, inciso I), y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional faculta al Lic. Ángel Roberto Ceballos Campos, Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el Estado de Puebla, para que en representación del Partido subsane, en su caso, las observaciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Puebla, al convenio o a los documentos que acrediten la procedencia del mismo...”* documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de la concatenación de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza se llega a la certeza de que los firmantes fueron facultados para ello por lo que acreditan su personalidad para los efectos de este análisis.

**3.-** Que, antes de entrar al estudio de los requisitos que debe contener el convenio de coalición sometido a la consideración de este Consejo General, es oportuno manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de la materia, y tienen como fin:

- <<I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;
- II.- Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.>>

En relación con lo anterior, el artículo 42 fracción VI del citado Ordenamiento Legal establece como uno de los derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de

constituir coaliciones y fusiones en los términos de este Código.

En el mismo sentido, el artículo 58 del Código Comicial estipula que los partidos políticos podrán formar coaliciones o fusiones a fin de lograr objetivos comunes, en términos de las disposiciones del conjunto de normas de referencia y de los convenios que celebren.

Ahora bien, con base en los dispositivos jurídicos descritos en párrafos anteriores, se llega a una primera conclusión en el sentido de que tratándose de un proceso electoral que tiene como finalidad integrar a los órganos de elección popular, los partidos políticos tienen el derecho de participar por sí mismos o mediante coaliciones o fusiones.

En el caso sometido a estudio, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza han manifestado su intención de constituir una coalición con el objeto de contender de manera conjunta en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, la cual se identifica con el nombre “COMPROMISO POR PUEBLA”, por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo del convenio presentado y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que especifica el Código de la materia y en consecuencia estar en posibilidad de otorgar el registro del convenio de coalición respectivo.

De conformidad con las argumentaciones anteriormente vertidas, este Órgano Central estima conveniente establecer un método de análisis que facilite el estudio de la documentación presentada por los institutos políticos en comento, el cual se menciona a continuación.

**a)** En primer término, deberá analizarse si el convenio de coalición a que se viene haciendo alusión fue presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Para tal efecto, el Consejo General de este Instituto, deberá tomar en cuenta los plazos señalados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**b)** Posteriormente se procederá al análisis de los requisitos exigidos por el artículo 61 del Código de la materia, efectuando el estudio individualizado de cada una de las fracciones del numeral en cita. Para realizar lo anterior, este Órgano Central analizará las disposiciones contenidas en:

- 1 El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- 2 El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- 3 Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el

- Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales;
- 4 El Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos;
  - 5 Los Estatutos de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza; y
  - 6 El convenio de coalición presentado y la documentación que se acompañó al mismo, así como la que se presentó en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Consejo General.

c) Una vez cumplimentado el análisis de los incisos que anteceden, verificado el convenio de referencia y estudiado de manera individual cada uno de los documentos que forman parte del mismo, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado estará en posibilidad de pronunciarse respecto de la solicitud de registro de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”.

El análisis de referencia se realizará en los subsecuentes considerandos de esta resolución, apegándose en todo momento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades electorales, así como el de exhaustividad al que están obligadas las mismas.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligados a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por mas que le crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del*

*ciudadano. SUP-JDC-010/97. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002. Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 2002. Unanimidad de votos.*

***Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.>>***

**4.-** Que, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza señalan textualmente en el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil diez lo siguiente:

<<...venimos a solicitar el registro de la coalición electoral bajo la denominación "COMPROMISO POR PUEBLA", para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y a miembros a los ayuntamientos de la entidad...>>

Ahora bien, a fin de constatar si los institutos políticos de referencia presentaron en tiempo el convenio mediante el cual desean constituir la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA", este Consejo General procederá al análisis de los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tomando en consideración lo previsto por el diverso 166 del Código de la materia.

El artículo 62 del Ordenamiento Legal en referencia establece que el convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Bajo este contexto, deben de señalarse los plazos contemplados en el artículo 206 del Código Comicial, siendo los siguientes:

<<ARTÍCULO 206.- El registro de candidatos a Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos se realizará durante la última semana de marzo del año de la elección, ante los órganos competentes siguientes;

I.- Ante el Consejo General, para Gobernador del Estado;

II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;

III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y

IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional;

...>>

Al respecto, en atención a que en este año se renovarán los integrantes del Poder Legislativo, el Titular del Ejecutivo y los Miembros de los Ayuntamientos, este Cuerpo Colegiado procedió a realizar el cómputo de los treinta días antes del inicio del registro de candidatos el cual contempla la última semana del mes de marzo del año de la elección, la cual inicia con el veintidós de marzo del presente año, dando como resultado que el convenio mediante el cual se constituya una coalición para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos se tenía que presentar a más tardar el veinte de febrero de dos mil diez.

Cabe mencionar que, el Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos aprobado por este Órgano Superior de Dirección de igual forma establece la fecha antes señalada para la presentación del convenio de coalición.

Atendiendo a la anterior disposición legal, si la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA" fue presentada junto con el convenio de coalición y los documentos detallados en el acuse de recibo respectivo, a las veintidós horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de febrero de dos mil diez, según se desprende del sello de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, debe concluirse que la misma fue presentada dentro del plazo determinado en el artículo 62 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**5.-** El artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

<< **ARTÍCULO 61.-** Los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar:

I. Los partidos políticos que la integran;

II.- La elección que la motiva;

III.- El emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan;

IV.- La plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos;

V.- Los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente;

VI.- La forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por este Código, como si se tratara de un solo partido político;

VII.- La manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición;

VIII.- El señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los órganos electorales del Instituto; y

IX.- El modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.>>

Al respecto, los partidos políticos presentaron por escrito el convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, cumplimentando lo señalado en el primer párrafo del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

A continuación se procederá al análisis individual de cada una de las fracciones citadas con antelación con la finalidad de constatar si el convenio de coalición presentado y los documentos que corren anexos a dicho convenio, incluyendo los que se acompañaron en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral, cumplen con los extremos establecidos en el artículo en comento y, en consecuencia, si son suficientes para otorgar el registro de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”.

a) Según lo dispone la fracción I del referido artículo 61 del Código de la materia, en el convenio se hará constar los partidos políticos que integran la coalición.

Al respecto, de la lectura integral del convenio de coalición materia de esta resolución se desprende quienes son los partidos políticos que la integran. Estableciendo de manera clara en la cláusula PRIMERA del citado convenio, ubicada en la foja número diez del mismo, la cual establece textualmente que:

**<<PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes manifiestan que los partidos políticos que suscriben el presente convenio de coalición son los siguientes:

- a) El Partido Acción Nacional;
- b) El Partido de la Revolución Democrática;
- c) El Partido Convergencia; y
- d) El Partido Nueva Alianza.>>

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Órgano Superior de Dirección tiene por satisfecho el requisito establecido en la fracción I del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues el convenio de coalición señala expresamente cuáles son los partidos políticos que participarán como una coalición en el actual proceso electoral, en caso de ser procedente.

Cabe recalcar que, de acuerdo con los archivos que obran en el Instituto Electoral del Estado, los institutos políticos que desean conformar la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA" han acreditado la vigencia de su registro como Partido Político Nacional, el domicilio que tienen en el Estado de Puebla y la integración de su Consejo Directivo Estatal u Órgano equivalente, situación que fue comunicada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, mediante informe número PRE-006/09, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, anexo al convenio materia de la presente resolución el Partido de la Revolución Democrática acompaña original de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que en la documentación que obra en los archivos de dicho Instituto dicho partido se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional acompaña copia certificada por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, en la que consta que en la documentación que obra en los archivos de dicho Instituto se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso a) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del

## Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

**b)** De conformidad con lo estipulado por la fracción II del artículo 61 del Código de la materia, en el convenio se hará constar la elección que motiva la coalición.

En relación con dicha fracción, los diversos 63 y 64 del Ordenamiento Legal en mención establecen que:

**<< ARTÍCULO 63.-** La coalición por la que se postulen candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional o a Gobernador, además de cumplir con lo estipulado por el artículo 61 de este Código, deberá presentar lista completa para la circunscripción plurinominal y candidaturas de coalición por el principio de mayoría relativa, en cuando menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

**ARTÍCULO 64.-** En el caso de que la coalición postule candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos, en una tercera parte o más de los distritos electorales uninominales o municipios en el Estado, respectivamente, la coalición deberá ser total, para la elección de que se trate.>>

En relación con esos requisitos, del análisis del convenio de coalición aludido se desprende claramente que la elección que motiva su realización es la que se llevará a cabo el próximo cuatro de julio de dos mil diez, respecto del candidato a Gobernador del Estado, las 26 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como las 14 fórmulas de la lista correspondiente de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y las 217 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

Lo anterior se hace constar específicamente, en la cláusula SEGUNDA de dicho instrumento la cual consta en las fojas número diez y once, de la que se desprende textualmente que:

**<<SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes manifiestan que la elección que motiva el presente convenio de coalición es la de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; la de diputados por el principio de representación proporcional y la de diputados por el principio de mayoría relativa que serán postulados por la coalición en los veintiséis distritos locales uninominales, así como la de integrantes a conformar los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para postular candidatos que serán electos en atención a los procesos internos de selección de candidatos de cada instituto político de conformidad con su norma estatutaria y atendiendo el origen partidario que a continuación se señala:>>

Atendiendo a lo antes señalado, este Cuerpo Colegiado tiene por cumplimentado el requisito establecido en la fracción II del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, se refiere de manera clara la distribución y postulación de los candidatos de la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” lo cual deberá ser considerado al momento de registrar sus candidatos por este Organismo Electoral.

c) La fracción III del artículo 61 del Código de la materia, establece que en el convenio se hará constar el emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan.

Este requisito se encuentra plenamente cubierto por parte de los partidos políticos solicitantes, tal como se demuestra con el texto de la cláusula TERCERA del convenio pluricitado, consultable a fojas veinte y veintiuna, de la que se desprende literalmente lo siguiente:

**<<TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la denominación de la coalición será “COMPROMISO POR PUEBLA”; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que constituye el (sic), de conformidad con el anexo que se acompaña.

De igual forma, las partes convienen en que el emblema referido será utilizado en todos los actos de campaña, las transmisiones televisivas, los medios de comunicación electrónicos e impresos, los utilitarios y cualquier otro medio que implique la publicitación de los candidatos postulados por la coalición.

La ubicación del emblema de la coalición electoral “COMPROMISO POR PUEBLA” en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al Partido Acción Nacional.>>

Como se hace mención en la cláusula antes transcrita, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, anexo al convenio materia de este estudio presentan el "Manual de Identidad Gráfica" el cual establece la referencia visual, el logotipo, la retícula de trazo en módulos y el color y tipografía del emblema a utilizar.

Por todo lo anterior, este Consejo General llega a la convicción de que el requisito establecido en el artículo 61 fracción III se encuentra debidamente cubierto por los partidos políticos solicitantes. De esta forma, en caso de ser procedente el registro del convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, la misma tendrá un

emblema que la distinguirá de los demás partidos contendientes en la elección estatal ordinaria del presente año por virtud de la cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

d) El mencionado artículo 61 en su fracción IV establece que en el convenio se hará constar la plataforma electoral común que la coalición ofrecerá a los ciudadanos.

Del análisis efectuado al convenio de coalición presentado, se aprecia con claridad en la cláusula CUARTA, visible en la foja veintiuna del documento sometido a estudio, que se estipula lo siguiente:

**<<CUARTA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE OFRECERÁ LA COALICIÓN A LOS CIUDADANOS.**

Las partes se comprometen a adoptar la Plataforma Electoral Común de la Coalición que se anexa al presente convenio como, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. >>

Ahora bien, tal como lo manifiestan los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, anexo al convenio de coalición se incluyó un documento de ciento un fojas intitulado PLATAFORMA COMÚN ELECTORAL COALICIÓN “COMPROMISO POR PUEBLA” 2010, la cual contiene los objetivos o fines específicos que se propone realizar la coalición, en caso de aprobarse el respectivo registro, así como las propuestas que, en su caso, sostendrían los candidatos para la campaña electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

Es de mencionar, que anexo al convenio en mención se acompañaron diversos documentos en los cuales se hace mención a la plataforma electoral de la coalición, siendo los siguientes:

- 1 Acta de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de fecha treinta de enero de dos mil diez signado por los C.C. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente Estatal y Marcos Castro Martínez, Secretario General, de la que se desprende la aprobación respecto a “...*que es factible la asociación con otras fuerzas políticas para la elección local de este año, también la creación de una coalición electoral y la elaboración del convenio y la plataforma común con otros partidos políticos...*”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el

artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 2 Copia certificada por el C. José González Morfín en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez del Acta de la sesión extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Comité acordó *“...TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Puebla por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, que postularán los candidatos de la Coalición tomado en sesión de fecha treinta de enero de dos mil diez...”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 3 Original del Acuerdo del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, sobre la coalición denominada “Compromiso Por Puebla” Convenio y Plataforma Electoral de ésta, en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en fecha diecinueve de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicho Consejo aprobó: *“...TERCERO.- Se acepta y se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral Total denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, con los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional y Nueva Alianza Partido Político Nacional elaborados en forma conjunta con los Partidos Coaligantes, mismos que se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con motivo de la coalición convenida...”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 4 Original del Acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que

obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 5 Acta número cuarenta mil ciento sesenta y tres de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez emitida por la Lic. María Guadalupe Ordoñez y Chávez, Notario Público No. 81 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en que se da fe de la celebración de la sesión del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla de fecha dieciocho de febrero del año en curso, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 6 Original de la certificación realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez respecto del acta emitida por el Pleno de la Comisión Política Nacional celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicha Comisión aprobó: *"...NOVENO PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 19 numeral 3, inciso I); 43 numeral 3, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional aprueba la Plataforma Electoral de la coalición en el Estado de Puebla en la que participe Convergencia..."*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 7 Original del Acta de Asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Consejo en el CUARTO punto del orden del día acordó *"...ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la Plataforma Electoral bajo la cual Nueva Alianza, Partido Político Nacional, contendrá en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil nueve dos mil diez, en el Estado de libre y soberano de Puebla en los términos propuestos por la Comisión Estatal de Elecciones Internas..."*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del

Código de la materia.

- 8 Copia certificada por el C. José González Morfín en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez del Acta de la sesión extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Comité acordó “...*TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Puebla por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, que postularán los candidatos de la coalición tomado en sesión de fecha treinta de enero de dos mil diez...*”; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de la concatenación de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza se llega a la certeza de que dicha documentación se apega a lo que establecen los Estatutos de los mencionados partidos políticos en cuanto a la aprobación de la plataforma electoral de la coalición.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que también se encuentra colmado el requisito señalado en el artículo 61 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues tal como ha quedado manifestado, los partidos políticos solicitantes señalan la plataforma electoral común que, en su caso ofrecerán a los ciudadanos.

**e)** Por otra parte, de conformidad con lo que especifica la fracción V del multicitado artículo 61 del Código Comicial, los partidos políticos que constituyan una coalición deberán celebrar por escrito convenio, en el que se hará constar los documentos con los que se acredite que las asambleas competentes, en términos de los estatutos de los partidos políticos que pretendan conformarla, la aprobaron democráticamente.

Al respecto, del convenio presentado por la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” se desprende en la parte denominada “DECLARACIONES” en sus fracciones I, II, III y IV visibles en las fojas números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del convenio en comento, que los Órganos partidistas facultados aprobaron democráticamente la coalición, las cuales expresamente refieren:

<< I. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (en lo sucesivo PAN) comparece y declara:

...

**D)** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 75, fracción XII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diez:

**PRIMERO:** Se aprueba que es factible la asociación con otras fuerzas políticas para la elección local de este año, también la creación de una coalición electoral y la elaboración del convenio y la plataforma común con otros partidos políticos en los términos del punto primero de éste acuerdo.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que realice todos los actos jurídicos y políticos concernientes a la participación del Partido Acción Nacional en los términos de los puntos primero y segundo de este acuerdo, se aprueba la integración de una Comisión de coaliciones en los términos establecidos.

**TERCERO.-** Túrnese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo para su aprobación de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 75 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Se anexa al presente el acta de acuerdo de la sesión señalada en este punto.

**F)** El Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 62 fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional en su sesión del día diecinueve de Febrero de dos mil diez, acordó de conformidad los siguientes puntos de acuerdo:

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos (sic) 77 fracción XII y 64 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (sic) es procedente la ratificación de I (sic) Acuerdo del Consejo (sic) Estatal de Puebla por medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por el 64 fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputado por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de Puebla autorizándose al C. Juan Carlos Mondragón Quintana en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Electoral de Puebla.

**TERCERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIII y 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo General de Puebla por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, que postularán los candidatos de la Coalición tomado en sesión de fecha 30 de Enero de 2010.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por el inciso F) del Artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar a los candidatos a Gobernador, Diputados

por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

QUINTO: Se instruye al Representante del PAN ante la Comisión Directiva de la Coalición para que designe como candidato a Presidente Municipal de Puebla a una persona emanada de las filas de Acción Nacional.

SEXTO: Comuníquese a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos del inciso 1 del artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido

SÉPTIMO: Comuníquese al Comité Directivo Estatal de Puebla para que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable de dicha entidad y publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional para su debida publicidad.

(sic)

PRIMERO: Se aprueba la conformación de una Coalición Electoral, constituida con los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en el proceso electoral ordinario dos mil diez, para elegir Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y a los Ayuntamientos en el Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Estado de Puebla, autorizándose al C. JUAN CARLOS MONDRAGON QUINTANA en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla, para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral.

TERCERO: Se aprueba la Plataforma Electoral Común de Gobierno que postularán los candidatos de la Coalición.

CUARTO: Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a Gobernador, Diputados por Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

## **II. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (en lo sucesivo PRD) comparece y declara:**

...

**D)** Las Sesiones Extraordinarias del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, desarrollados en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días jueves dieciocho y viernes diecinueve de febrero del año dos mil diez, se acordó la aprobación de la Política de Alianzas Estatal en el sentido de promover y constituir una coalición con los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza, aprobándose asimismo el respectivo convenio de coalición, la Plataforma Electoral de ésta y la postulación en coalición de los candidatos a Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse, en el Proceso Constitucional Electoral Ordinario del dos mil nueve, dos mil diez en el estado de Puebla, y.

E) El tercer pleno extraordinario del 7° Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tomo el acuerdo por el cual se aprueba conformar una coalición electoral en un frente amplio opositor en el Estado de Puebla.

F) La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tomo el acuerdo sobre la aprobación de conformar una coalición (sic) electoral en un frente amplio opositor en el Estado de Puebla.

### III. EL PARTIDO CONVERGENCIA (en lo sucesivo **Convergencia**) comparece y declara:

...

**B)** Que el día 17 de febrero de 2010, la Comisión Política Nacional, con fundamento en el artículo 19 numeral 3, 45 numeral 2 y demás relativos de los Estatutos de Convergencia, ratificó las negociaciones del suscrito Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para integrar la coalición electoral con los partidos: PAN, PRD, Nueva Alianza para postular candidatos en las elecciones del 4 de julio de 2010.

C) Que en esa misma sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó que Convergencia participe en la coalición electoral, con los partidos que suscriben el presente convenio de coalición electoral.

D) Que en consecuencia de lo anterior, en dicha sesión, la Comisión Política Nacional, aprobó la firma del convenio de coalición para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y para miembros de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2010.

E) Que en la mencionada sesión, la Comisión Política Nacional facultó al Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla LIC. ÁNGEL ROBERTO CEBALLOS CAMPOS, para que sea el representante del partido para subsanar las observaciones que al convenio y documentos, realice en su caso, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.

...

### IV. NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (en lo sucesivo **NUEVA ALIANZA**) comparece y declara:

...

E) Que en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero del 2010, el Consejo Estatal de **Nueva Alianza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 71 y 72 de los Estatutos que norman su vida interna, otorgó facultades al **C. José Cabalan Macari Álvaro**, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, para que estableciera pláticas con los dirigentes de los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla con la finalidad de convenir una participación bajo la modalidad de coalición en el proceso electoral constitucional dos mil nueve dos mil diez, con jornada electoral a celebrarse el cuatro de julio del año en curso; y en caso de concretarse, realizara las actividades necesarias para la celebración de un convenio de coalición que fortaleciera la oferta electoral de este Instituto político; de dicha

documental se adjunta un ejemplar al presente. **A**

F) Que en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2010, el Consejo Estatal de **Nueva Alianza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 71 y 72 del Estatuto (sic) que norman su vida interna, aprobó la propuesta de convenio de coalición presentada por el **C. José Cabalan Macari Álvaro**, Presidente de la **Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en la entidad**, para celebrar convenio de coalición para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia; de dicha documental se adjunta (sic) un ejemplar al presente.

E) (sic) Que en fecha 20 de febrero de 2010, la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y demás correlativos de la norma Estatutaria, autorizó al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla, la celebración y suscripción del presente convenio de coalición y todos sus documentos constitutivos; tal y como se acredita con la documental adjunta al presente.>>

De la transcripción anterior se desprende que los partidos signantes del convenio de coalición sometido a la consideración de este Consejo General acompañaron al documento base, es decir, al convenio de coalición propiamente dicho, diversa documentación de cada instituto político con la finalidad de comprobar que, lo pactado en el instrumento jurídico de referencia se efectuó en términos de lo dispuesto por el Código de la materia y de conformidad con sus Estatutos, siendo dicha documentación la siguiente:

- 1 Acta de Acuerdos de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de fecha treinta de enero de dos mil diez signado por los C.C. Juan Carlos Mondragón Quintana, Presidente Estatal y Marcos Castro Martínez, Secretario General, de la que se desprende la aprobación respecto a *“PRIMERO: Se aprueba que es factible la asociación con otras fuerzas políticas para la elección local de este año, también la creación de una coalición electoral y la elaboración del convenio y la plataforma común con otros partidos políticos en los términos del punto primero de éste acuerdo. SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que realice todos los actos jurídicos y políticos concernientes a la participación del Partido Acción Nacional en los términos de los puntos primero y segundo de este acuerdo, se aprueba la integración de una Comisión de coaliciones en los términos establecidos. TERCERO.- Túrnese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo para su aprobación de conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 75 de los Estatutos del Partido Acción Nacional.”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará

prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 2 Copia certificada por el C. José González Morfín en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez del Acta de la sesión extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Comité acordó *"...PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XII y 64 fracción IX de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Puebla por medio del cual se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Coalición Total con el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza. SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el 64 fracción IX se aprueba el convenio de Coalición Electoral entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza para participar en las elecciones a Gobernador, Diputado por Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, en el Estado de Puebla autorizándose al C. Juan Carlos Mondragón Quintana en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Puebla para que suscriba el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Puebla..."*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 3 Instrumento Notarial número 104,138 expedido por el Titular de la Notaria 171, Asociado con la Notaria número 5 de la que es Titular el Lic. Alfonso Zermeño Infante, en el Distrito Federal, Licenciado Juan José A. Barragan Abascal, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez de la Sesión Extraordinaria 3/2010 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 4 Copia certificada de fecha nueve de febrero de dos mil diez, expedida por la Vicepresidenta y Secretarios-Vocales

respectivamente de la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Resolutivo del 3er Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la política de alianzas y se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del Partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular en los Procesos Electorales Locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, celebrado en fechas seis y siete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicho Consejo aprobó: “...**PRIMERO.-** Este Consejo Nacional aprueba la estrategia y política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes en los estados que irán a elecciones locales durante el 2010 y el primer trimestre de 2011 en los siguientes términos:...De manera particular en los Estados de Oaxaca, Durango, Hidalgo, Puebla y Quintana Roo se buscará la formación de coaliciones de frentes amplios opositores en torno a programas de democratización y candidaturas con amplio respaldo, con la participación, adicionalmente a las fuerzas de izquierda mencionadas en el párrafo anterior de otros partidos locales y nacionales...**SEGUNDO.-** En tal sentido, este Consejo Nacional instruye a la Comisión Política Nacional así como a los Consejos estatales del Partido en las Entidades Federativas con elección local en el año 2010 y primer trimestre de 2011 para que continúen las pláticas y negociaciones, revisen y emitan los acuerdos de aprobación de los convenios y demás documentos legales requeridos para el registro de las coaliciones, a efecto de conseguir la más amplia alianza política y social y en los **Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas...** **TERCERO.-** Asimismo se instruye al Presidente Nacional para que con la atribución que le confiere el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, firme los Convenios y demás documentos legales requeridos por la legislación aplicable para el registro de coaliciones y candidaturas comunes”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 5 Original del Acuerdo del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, sobre la Política de Alianzas Estatal para participar en el Proceso Electoral Estatal

Ordinario 2009-2010 en el Estado de Puebla, aprobado en fecha dieciocho de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicho Consejo aprobó: “...**PRIMERO.-** Se aprueba en concordancia con los acuerdos del Congreso y Consejo Nacionales respecto a la política de alianzas que el Estado de Puebla donde se esta llevando a cabo el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve, dos mil diez, para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, se promueva, acuerde y realice la constitución de una coalición con los Partidos Políticos Nacionales siguientes: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza... **SEGUNDO.-** Comuníquese a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que ratifique e instrumente lo conducente respecto a los acuerdos emitidos por el III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla efectuado el día dieciocho de febrero del año dos mil diez...”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 6 Acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 7 Acta número 40,163 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez emitida por la Licenciada María Guadalupe Ordoñez y Chávez, Notario Público No. 81 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en que la se da fe de la celebración de la sesión del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla de fecha dieciocho de febrero del año en curso, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 8 Original del Acuerdo del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, sobre la coalición denominada “Compromiso Por Puebla” Convenio y Plataforma Electoral de ésta, en cualquiera de los cargos de elección popular a

elegirse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en fecha diecinueve de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicho Consejo aprobó: *“...PRIMERO.- Se acepta y se aprueba, la conformación de una Coalición Electoral Total denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” con los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia Partido Político Nacional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, a efecto de contender conjuntamente para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de Miembros de los Ayuntamientos en el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el actual Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve, dos mil diez.. CUARTO.- Se acepta y se aprueba el Convenio de la Coalición Electoral Total denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” con los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, elaborado en forma conjunta con los Partidos Coaligantes mismos que se presentarán ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la coalición convenida...”*, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

- 9 Acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 10 Acta número 40,167 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez emitida por la Licenciada María Guadalupe Ordoñez y Chávez, Notario Público No. 81 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en que se da fe de la celebración de la sesión del III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla de fecha diecinueve de febrero del presente año, documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción I inciso c) en concatenación con el diverso 359 párrafo primero, ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

- 11 Original del Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla los días 18 y 19 de febrero de 2010, relativos a la aprobación de la Política de Alianzas Estatal, Coalición, Convenio y Plataforma Electoral con número ACU-CPN-007-a/2010 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez por el que aprueba “...PRIMERO.- *Se aprueba el acuerdo de fecha dieciocho de febrero tomado por el III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, sobre la Política de Alianza Estatal, para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el Estado de Puebla, en los términos expuestos en el considerando XV del presente resolutivo. SEGUNDO.- Se aprueba el acuerdo de fecha diecinueve de febrero tomado por el III Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla, sobre la coalición denominada “Compromiso Por Puebla” Convenio y Plataforma Electoral de ésta, en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en el Estado Libre y Soberano de Puebla en los términos expuestos en el considerando XVI del presente resolutivo...*”, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.
- 12 Original de la certificación realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Licenciado Jesús Armando López Velarde Campa, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez respecto del acta emitida por el Pleno de la Comisión Política Nacional celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diez de la que se desprende que dicha Comisión aprobó: “...SEXTO PUNTO DE ACUERDO: *Con fundamento en los artículos 19 numeral 3, inciso a; 45, numeral 2, y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional ratifica las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral en el Estado de Puebla con el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, o en su defecto, que Convergencia participe directamente con alguno o algunos de ellos. SÉPTIMO PUNTO DE ACUERDO: En términos del artículo 19 numeral 3, inciso I), y demás relativos y aplicables de nuestros Estatutos, la Comisión Política Nacional aprueba la celebración del convenio de coalición electoral para el Estado de Puebla y autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que lo suscriba de conformidad con lo establecido en la ley electoral de dicha Entidad Federativa...*”, documental privada que tendrá el valor de

presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

13 Original del Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria de Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, en la que se aprueba en el punto QUINTO del orden del día por unanimidad que se deleguen al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Puebla, C. José Cabalán Macari Álvaro, las facultades para tener pláticas y aún llegar a celebrar negociaciones tales como convenios de coalición, documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

14 Original del Acta de Asamblea de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Puebla de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, del que se desprende que dicho Consejo en el SEXTO punto del orden del día acordó “...PRIMERO. *Se aprueban por unanimidad el convenio de coalición en los términos planteados por el Presidente de la Asamblea, C. José Cabalán Macari Álvaro, por lo que queda facultado para suscribir el referido convenio y proceder a su registro de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en el propio convenio de Coalición...*”; documental privada que tendrá el valor de presunción y sólo hará prueba plena cuando al relacionarla con los demás elementos que obren en el expediente no deje duda sobre la veracidad de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II en concatenación con el diverso 359 párrafo segundo, ambos del Código de la materia.

Atento a lo anterior, se procedió a la lectura de los documentos presentados voluntariamente por los institutos políticos de referencia, así como de los Estatutos de cada uno de ellos, en virtud de que de la documentación presentada se desprenden diversos fundamentos legales de dichas normatividades.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de la concatenación de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza se llega a la certeza de que dicha documentación se apega a lo que establecen los Estatutos de los mencionados partidos políticos en cuanto a la aprobación democrática de la coalición, tal como se

demuestra a continuación:

Respecto a la documentación del Partido Acción Nacional, consta el documento emitido por el Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, en términos de los artículos 3, 36 ter inciso f), 63 letra a, 64 fracciones I y IX, 86 letra a, 87 fracciones I y XII y 88 de los Estatutos del partido en cita.

Por cuanto a la documentación del partido Convergencia, consta el documento emitido por el Pleno de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, en términos de los artículos 10 numeral 6, 15 numeral 1 inciso b), 16 numerales 1, 2 y 3 inciso c), 17 numerales 1 y 3 incisos a) y b), 18 inciso j), 19 numeral 1 inciso a) y numeral 3 inciso a) y 45 numeral 2 de los Estatutos del partido en cita.

En lo que concierne a la documentación del Partido Nueva Alianza, consta el documento emitido por el Consejo Estatal de dicho instituto político, en términos de los artículos 23, 26, 28 fracción XI, 38, 41 fracción I, 42, 48 fracción V, 50 fracción V, 55, 56, 58 fracción I, 59 fracción IV, 60, 63 fracción IV, 64, 65, 71 y 72 de los Estatutos del partido en cita.

En la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática consta la aprobación del Consejo Nacional, de la Comisión Política Nacional y del Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, 93 incisos b) y u), 101 inciso a), 104 inciso c) y e), 305, 306, 307 y 312 de los Estatutos vigentes del Partido en comento presentados antes este Organismo Electoral el veintiséis de febrero del presente año.

Respecto al Partido de la Revolución Democrática se advirtió en la revisión del "Resolutivo del 3er Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional relativo a la política de alianzas y se faculta a la Comisión Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del Partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular en los Procesos Electorales Locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas" que se señala como fundamentación los artículos 90, 93 inciso b) y u), y 94 del Estatuto vigente, lo cual no coincide con los Estatutos presentados por dicho instituto y que obran en los archivos de este Organismo Electoral.

En virtud de lo anterior, como ya se ha hecho referencia en los numerales antes analizados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio

de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **VII** de esta resolución, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que:

<< V.- Del numeral V se señala que se aclara lo siguiente: Efectivamente el Resolutivo del 3er. Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política Nacional para aprobar los acuerdos necesarios que posibiliten la participación del partido en coaliciones y candidaturas comunes en lo particular en los procesos electorales locales en el año 2010 y primer trimestre del 2011 de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, fue emitido los días 6 y 7 de febrero del año dos mil diez, y fundamentado con los artículos 90, 93 incisos b), y u), y 94 del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática.

Y esto es, por el hecho de que con fecha 29 de enero del presente año, el Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de su Consejo General, acordó la Procedencia Constitucional de los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, entre los cuales se encuentran los Estatutos vigentes, aprobados por el XII Congreso Nacional Refundacional, del mismo ente político entre los días tres y seis de diciembre del año dos mil nueve, asimismo en el artículo Décimo transitorio del Estatuto aprobado se consigna lo que a la letra reza “DÉCIMO. Las elecciones de órganos de dirección y cargos de elección popular que se encuentren convocadas y reguladas por el Estatuto aprobado por el XI Congreso Nacional del Partido, celebrado los días 20 y 21 de septiembre del 2008, se regirán hasta su conclusión por éste, es decir, hasta la resolución definitiva de las instancias jurisdiccionales y validez de la elección, por la normatividad estatutaria y reglamentaria con la que fueron convocados.”.

Pues bien y dado que el proceso interno de selección de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, comenzó el día 22 de enero del año dos mil diez, con la publicación de la convocatoria por lo que se llama a elegir a las y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, del Estado Libre y Soberano de Puebla, estando vigente el Estatuto aprobado por el XI Congreso Nacional, es por tal que exista una diferencia o no coincida con los artículos respecto al Estatuto por el cual se fundamentó el resolutorio de mérito, luego entonces se actualiza el extremo del transitorio Décimo del Estatuto vigente que fue aprobado por el XII Congreso Nacional Refundacional con respecto al Proceso Interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, como prueba de ello se anexa copia vigente, signada por el C. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.>>

En ese contexto, al hacer la aclaración conducente el Partido de la Revolución Democrática al respecto y anexar los Estatutos vigentes y aplicables se considera solventada la observación.

Por todo lo anterior, este Órgano Central tiene por cumplimentado el requisito que señala el Código de la materia en el multialudido artículo 61 en su fracción V por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

**f)** Según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 61 del Código Comicial, en el convenio se hará constar la forma convenida en que se ejercerán en común las prerrogativas dispuestas por el citado ordenamiento legal, como si se tratara de un solo partido político.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 43 del cuerpo legal en mención señala que son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

<<...

I.- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;

II.- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;

III.- Recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por este Código; y

IV.- Acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables,

Asimismo, los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.>>

Asimismo, el numeral 60 del Código de la materia en su último párrafo dispone que la coalición se considerará como un solo partido político para efecto de topes a los Gastos de Campaña y de Acceso a los Medios de Comunicación.

De igual forma, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado contempla en sus artículos 10 fracción V y 70, las siguientes disposiciones:

<< ARTÍCULO 10.- ...

Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:

..

V. La obligación de recibir recursos, exclusivamente a través de los partidos políticos que la conforman; y

...”

“ARTÍCULO 70.- Las aportaciones a campañas en efectivo y/o en especie de militantes y simpatizantes de los partidos políticos que conformen una coalición, se acumularán a cada partido político integrante de la misma en la proporción en que se haya determinado en el Convenio de coalición respectivo.>>

De igual forma, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales contempla en su artículo 20 la siguiente disposición:

“ARTÍCULO 20.- En el caso de las coaliciones, para la asignación de tiempo serán aplicables las siguientes reglas:

...

c) El convenio de coalición total, deberá señalar la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de precampañas y campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus precandidatos y candidatos; y

...”

Atendiendo a las disposiciones legales antes mencionadas relacionadas con la fracción VI del artículo 61 del Código Electoral, del estudio del convenio de coalición al que se ha venido haciendo referencia en este considerando, se observa que los partidos políticos signantes del mismo se comprometen en las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA consultables en las fojas números veintiuno, veintidós y veintitrés de dicho instrumento jurídico, a lo siguiente:

**<< SEXTA. DE LA FORMA CONVENIDA EN QUE SE EJERCERÁN**

**EN COMÚN LAS PRERROGATIVAS DISPUESTAS POR EL CÓDIGO, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la forma en que será ejercida la prerrogativa de acceso a radio y televisión, como si se tratara de un solo partido político, será la siguiente:

A) La Comisión Directiva Estatal administrará el acceso a radio y televisión que corresponda a la coalición, bajo los siguientes criterios;

Las partes convienen que de la totalidad del tiempo en radio y televisión para campañas que corresponda a la coalición, de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

- a) Para la elección de Gobernador se destinara cuando menos el 50%;
- b) El porcentaje restante se destinará a las campañas de diputados y Ayuntamientos, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Directiva Estatal.

**SÉPTIMA. DE LA MANERA EN QUE SE EJERCERÁN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A LA COALICIÓN.**

A)...

b) Será facultad de los partidos políticos coaligados el realizar aportaciones en efectivo o en especie a los diversos procesos de elección objeto del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás ordenamientos en la materia.

Las aportaciones que reciban en efectivo o en especie los partidos políticos o sus precandidatos y/o candidatos provenientes de militantes y simpatizantes para las precampañas y/o campañas electorales en su caso, se acumularán al partido político que las haya recibido.

c) Los candidatos postulados por la coalición recibirán exclusivamente recursos de los mismos partidos políticos que la conforman.

...>>

De la anterior transcripción, se aprecia que los institutos políticos establecen que podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Comicial del Estado y que dichas aportaciones se acumularán al partido político que las haya recibido, así como que los candidatos recibirán exclusivamente recursos de los mismos partidos que la conforman, tal y como se establece en los artículos 10 fracción V y 70 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la prerrogativa de acceder a los medios de comunicación social oficiales se dispone que la Comisión Directiva Estatal administrará el acceso a radio y televisión que corresponda a la coalición, precisando los criterios bajo los cuales se realizará, tal y como se establece en el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

Ahora bien, de la lectura integral del convenio presentado, no se advierte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 61 fracción VI del Código de la materia, en virtud de que no se menciona la forma convenida en la que se ejercerá la prerrogativa señalada en la fracción II del artículo 43 del Código de la materia, consistentes en la utilización de los lugares de uso común para la colocación de su propaganda.

En virtud de lo anterior, como ya se ha hecho referencia en los numerales antes analizados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **VII** de esta resolución, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que:

<< II.- Con respecto al punto número II del oficio en cuestión se señala al Partido Acción Nacional, a fin de que este sea tomado en cuenta para realizar la debida distribución y utilización de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral de la Coalición

COMPROMISO POR PUEBLA.>>

Así, de la contestación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza y de la lectura integral del instrumento jurídico materia de la presente resolución se advierte que establece la forma en la cual ejercerán como si fuera un solo partido político las prerrogativas de lugares de uso común para la fijación de su propaganda electoral, haciendo mención con ello a la prerrogativa señalada en la fracción II del artículo 43 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Atendiendo a tales señalamientos, este Órgano Central estima que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, dieron cumplimiento a lo establecido por la fracción VI del citado artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a lo señalado en el último párrafo del numeral 60 del mismo Ordenamiento Legal, a los artículos 10 fracción V y 70 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 20 inciso c) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

Por lo que este Órgano Superior de Dirección tiene por cumplimentado el requisito establecido en la multicitada fracción VI del artículo 61 del Código Comicial del Estado.

**g)** La fracción VII del artículo 61 del Código Electoral en cuestión, establece que en el convenio se hará constar la manera en que ejercerán, como si se tratara de un solo partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.

Aunado a lo anterior, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone en su artículo 60 tercer y cuarto párrafos que el convenio que se presente para obtener el registro como coalición, se deberá señalar quién será el representante acreditado del partido político de los que integran la coalición, que administrará el financiamiento público de esa coalición, así como que la coalición se considerará como un solo partido político para efecto de topes de Gastos de Campaña y de Acceso a los Medios de Comunicación.

Asimismo, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado contempla en sus artículos 10 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, 64 y 122, las siguientes disposiciones:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos que integren una coalición

deberán señalar en el convenio por el que se constituye la misma, el nombre del representante acreditado de los partidos políticos de los que integran la coalición, que actuará como Titular del Órgano Interno de la coalición. Asimismo, en el convenio de coalición se deberá establecer:

I. La denominación, domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula fiscal respectiva;

II. La forma en que deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, los remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en campaña, o los pasivos documentados que, en su caso, existieran una vez finalizadas las campañas electorales;

III. La distribución de los activos fijos que sean adquiridos por el o los candidatos o los partidos políticos de la coalición;

IV. La manifestación que los partidos políticos se sujetarán a los topes a los gastos de campaña que se fijen para los diversos tipos de elección, como si se tratarán de un solo partido político, atendiendo a la elección que haya motivado la coalición;

V. ...

VI. Si el manejo de los recursos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.

<<ARTÍCULO 64.- El saldo positivo en las cuentas bancarias de los partidos políticos y/o coaliciones, al finalizar las campañas electorales, deberá ser transferido a la cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de los partidos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición.>>

<<ARTÍCULO 122.- Un partido político y/o coalición no podrá presentar saldos finales positivos en cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Gastos por comprobar” o “Anticipo a Proveedores”, salvo que el candidato informe de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, señalando que dichos importes deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria en la que el partido administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de los partidos que la integra en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición.

Lo anterior, en el entendido que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.>>

Al respecto, de la cláusula SÉPTIMA del convenio materia de la presente resolución, se desprende la forma en que se ejercerá el financiamiento público que le corresponda en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En efecto, a fojas números veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco del convenio de coalición presentado, puede leerse que los partidos

Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza convinieron lo siguiente:

**<< SÉPTIMA. DE LA MANERA EN QUE SE EJERCERÁN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A LA COALICIÓN.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción VII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que la distribución del financiamiento público para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas electorales se ejercerá como si se tratará de un solo partido político y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña.

A) Las aportaciones de cada partido político, se harán en los siguientes términos:

a) Para la elección de Gobernador cada partido político destinará cuando menos el 30% de su financiamiento que reciba para la obtención del voto;

b) Para las elecciones de diputados y ayuntamientos cada partido político destinará su porcentaje restante de financiamiento que reciba para la obtención del voto en atención a las candidaturas que les correspondan.

B) El Titular del Órgano Interno responsable de la Correcta Administración y Comprobación del Financiamiento Ejercido por la Coalición, lo será la el (sic) C. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas en su calidad de representante del órgano interno de administración de los recursos del Partido Acción Nacional, quien representará al mismo ante el órgano de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado y tendrá entre otras facultades las siguientes:

a) Presentar los informes justificatorios en su caso de gastos de precampaña y campaña con apego al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y a los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales;

...

...

d) La distribución de los recursos en las campañas será conforme al presupuesto aprobado por la Comisión Directiva Estatal de la Coalición.

e) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación. Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer

pagos posteriores a la fecha de elección, excepto aquellos aprobados en el presupuesto.

f) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

g) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aprobados por el Instituto Electoral del Estado.

h) Las partes declaran que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que establezca el Instituto Electoral del Estado para cada una de las elecciones como si se tratara de un sólo partido político.

i) Los partidos políticos coaligados deberán informar al Consejo de Administración la cuenta o cuentas bancarias destinadas para el manejo de los recursos destinados a la obtención del voto.

J) Los partidos políticos coaligados deberán registrar contablemente los ingresos y egresos, de recursos que les correspondan.

K) La documentación comprobatoria de los ingresos y gastos para la obtención del voto, se entregarán en original al Consejo de Administración, para su envío al órgano de fiscalización del órgano electoral local, la razón social, la dirección y el registro fiscal deberá corresponder al Partido Acción Nacional.

El Consejo de Administración de la Coalición será integrado por un miembro que cada partido político designe.

l) Los remanentes de ingresos públicos y privados, así como los pasivos relativos a la obtención del voto que cada partido político reporte, les pertenecerán a estos.

m) Sobre los activos fijos adquiridos por motivo de la campaña electoral le corresponderán al partido político que los haya adquirido o al que haya propuesto al candidato que los adquirió.

n) Los errores u omisiones en el manejo de los recursos públicos para la obtención del voto, que se determinen sobre la revisión de los informes y documentación que brinden al Consejo de Administración y en consecuencia al órgano fiscalizador de la autoridad electoral, la responsabilidad y sanciones que se pudieran imponer con motivo de observaciones al informe de gastos de campaña de la coalición, la asumirá el partido político que la hubiese cometido.

ñ) Para el caso de que se determinara llevar algunos procesos internos de selección candidatos en forma conjunta, se establece lo siguiente:

- El manejo de los recursos se llevará en una sola cuenta bancaria.
- La denominación, domicilio fiscal y clave de registro federal contribuyentes que se utilizará para la documentación comprobatoria es la que corresponde al Partido Acción Nacional.
- Se sujetarán a los topes de gastos de precampaña que corresponda a la elección que se trate, y que corresponda al partido político con mayor votación.
- Los recursos que se reciban será a través del partido político que proponga la elección conjunta de candidato.
- La distribución de remanentes y pasivos de recursos económicos y

activos fijos se sujetará a lo establecido en los incisos l) y m) del presente apartado.>>

En efecto, los institutos políticos en referencia señalan en la cláusula SÉPTIMA apartado B primer párrafo inciso a) que el Titular del Órgano Interno responsable de la correcta administración y comprobación del financiamiento ejercido por la Coalición será el C. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas en su calidad de representante del órgano interno de administración de los recursos del Partido Acción Nacional, quien representará al mismo ante el órgano de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones del Instituto Electoral del Estado y refieren sus atribuciones, tal y como se establece en el tercer párrafo del artículo 60 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Además, en la cláusula SÉPTIMA apartado B inciso k) se refiere la denominación y que la razón social, dirección y el registro fiscal deberá corresponder al Partido Acción Nacional, sin embargo no se indica el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) que serán utilizados para la expedición de toda la documentación comprobatoria, anexando para tal efecto copia de la cédula fiscal respectiva, tal y como se establece en el artículo 10 fracción I del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, en el convenio materia de la presente resolución se establece en la cláusula SÉPTIMA apartado B inciso l) que los remanentes de ingresos públicos y privados, así como los pasivos relativos a la obtención del voto les corresponderán a éstos, tal y como se establece en el artículo 10 fracción II del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En la cláusula SÉPTIMA apartado B inciso m) se precisa que los activos fijos le corresponderán al partido político que los haya adquirido o al que haya propuesto al candidato que los adquirió, tal y como se establece en el artículo 10 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En la cláusula SÉPTIMA apartado B inciso h) se hace la manifestación de que los partidos políticos se sujetarán a los topes a los gastos de campaña que se fijen como si se tratará de un solo partido político, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 60 cuarto párrafo del Código Comicial del Estado y 10 fracción IV del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante

el Instituto Electoral del Estado.

En la cláusula SÉPTIMA apartado B inciso i) se indica que los partidos políticos coaligados deberán informar al Consejo de Administración la cuenta o cuentas bancarias destinadas para el manejo de los recursos destinados a la obtención del voto, sin embargo el numeral 10 fracción VI del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que debe indicarse si el manejo de los recursos se llevará a cabo mediante una única cuenta bancaria o a través de cada una de las cuentas bancarias que aperturen los partidos políticos integrantes de la coalición.

En efecto, de la cláusula SÉPTIMA del convenio presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, se advierte que se contemplan los requisitos señalados en los artículos 60 tercer y cuarto párrafo del Código Comicial, 10 fracciones II, III y IV, 64 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no así el artículo 10 fracciones I y VI del Reglamento en comento.

En virtud de lo anterior, como ya se ha hecho referencia en los numerales antes analizados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

En este sentido, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de los mencionados requisitos, señalados en el Código de la materia y en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo cual se requirió a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza en términos de lo manifestado en el resultando **VII** de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **VIII** de esta resolución, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que:

<< III.- Con respecto al punto número III del señalado oficio, se señala que el manejo de los recursos se llevara a cabo a través de las cuentas que aperturen para ese efecto en lo individual cada uno de los partidos coaligados.

IV.- Con respecto al punto IV del oficio en comento, se hace de su conocimiento que el domicilio fiscal corresponde al mismo que se encuentra registrado ante el Instituto Electoral del Estado por el Partido Acción y cual corresponde Avenida Coyoacán numero 1546 Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. CP. 3100; y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente PAN 400301JR5 y además se anexa copia de la cédula fiscal.>>

Atendiendo a lo mencionado en la contestación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, se advierte que el domicilio fiscal corresponde al mismo al Partido Acción Nacional y es Avenida Coyoacán numero 1546 Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. CP. 3100; y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente PAN 400301JR5 y además se anexa copia de la cédula fiscal.

Asimismo, en la contestación se establece que el manejo de los recursos se llevara a cabo a través de las cuentas que aperturen para ese efecto en lo individual cada uno de los partidos coaligados.

Por todo lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos que se señalan en el artículo 10 fracciones I y VI del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera que el convenio materia de la presente resolución observa los requisitos señalados en los artículos 60 tercer y cuarto párrafos del Código Comicial, 10 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, 64 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o

registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se tiene por cumplimentada la fracción VII del multireferido artículo 61 del Código de la materia y que se refiere a *la manera en que ejercerán, como si se tratará de un partido político, el financiamiento público que le corresponda a la coalición.*

h) Por lo que atañe al requisito exigido por la fracción VIII del artículo 61 del aludido Código Comicial mismo que refiere claramente que en el convenio de coalición se hará constar el señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales del Instituto, en el instrumento jurídico materia de la presente resolución se observa en sus fojas veinticinco y veintiséis la cláusula OCTAVA, misma que textualmente indica que:

**<< OCTAVA.- DEL SEÑALAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTARÁ A LA COALICIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO.**

Las partes acuerdan que el representante propietario de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será nombrado por el Partido Acción Nacional; y en el caso del representante suplente será el que acuerde la Comisión Directiva Estatal, quienes actuarán en todo momento por instrucciones de la Comisión Directiva de la Coalición prevista en la CLAUSULA DECIMA (sic) del presente convenio.

Para el caso de los Consejos Distritales y Municipales los representantes propietarios de la coalición serán nombrado por el partido político que le corresponda la postulación de candidatos; las suplencias serán nombrados (sic) por el Partido Acción Nacional.>>

De dicha disposición se puede apreciar que los partidos que solicitan el registro del convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, designan a sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como que la representación propietaria ante los Consejos Distritales y Municipales Electoral la tendrá el instituto político que postule a los candidatos de acuerdo al convenio en mención y a lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del mismo.

En términos de lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera que los institutos políticos signantes del convenio de coalición a que se viene haciendo alusión, dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, pues después de la revisión de la documentación presentada se advierte el señalamiento del partido político que representará a la coalición ante los Órganos Electorales de este Instituto.

En consecuencia, este Órgano Central determina que en caso de otorgar

el registro respectivo, automáticamente los representantes del instituto político en comento acreditados ante los Órganos Transitorios mencionados serían quienes ostentarían la representación de la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” de acuerdo a la postulación de los candidatos que se indican en la cláusula SEGUNDA del convenio.

i) Por lo que se refiere al requisito mencionado en la fracción IX del artículo 61 del Ordenamiento Legal referente a que en el convenio se debe hacer constar el modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales, en la cláusula NOVENA, visible a fojas veintiséis y veintisiete del convenio de coalición, los partidos políticos solicitantes acordaron la forma en que se distribuirá la misma, siendo esta la siguiente:

**<< NOVENA.- DEL MODO EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS PARA LOS DIVERSOS EFECTOS LEGALES.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes convienen en que el modo en que se distribuirán la votación obtenida para los diversos efectos legales, será el siguiente:

% PAN	% PRD	% CONVERGENCIA	%NUEVA ALIANZA
50	20	10	20

En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.

De igual forma, las partes convienen en que ante el supuesto de que la votación obtenida por la coalición no sea suficiente para garantizar el registro de los partidos políticos coaligados ante el Instituto Electoral del Estado, se estará al siguiente orden de prelación:

- I. Partido Acción Nacional;
- II. Partido Nueva Alianza;
- III. Partido de la Revolución Democrática;
- IV. Convergencia.>>

De la lectura de la anterior cláusula del instrumento jurídico materia de la presente resolución se advierte que se determina de manera clara el modo en que se distribuirán los votos obtenidos para los diversos efectos legales.

Con lo anterior queda evidenciado que los partidos políticos se han puesto de acuerdo en la forma de la distribución de los votos que, pudieran obtener en caso de participar como coalición en el presente

Proceso Electoral, situación que es suficiente a juicio de este Consejo General para tener por cumplimentado el requisito enlistado en la fracción IX del artículo 61 del Código de la materia.

j) Por último, los institutos políticos signantes del instrumento jurídico materia de la presente resolución contemplaron diversas disposiciones en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA, consultables a fojas veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, referentes a la integración del Órgano de Gobierno de la Coalición, la facultad para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos recayendo en el representante de la Coalición ante este Instituto y por instrucciones de la Comisión Directiva, el domicilio legal de la coalición y que las partes convinieron que la presentación del citado convenio se realizaría a través del Ciudadano Juan Carlos Mondragon Quintana y el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Colegiado.

Es de indicar que en relación a la solicitud por la cual se presenta el convenio de coalición, se advirtió que no se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona o personas designadas para tal efecto; y el nombre y firma autógrafa del representante acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral o autoridad partidaria estatutariamente facultada por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, tal y como lo señala el apartado A del Capítulo III del “Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos” aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

En virtud de lo anterior, como ya se ha hecho referencia en los numerales antes analizados, aún y cuando en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla no existe disposición expresa para requerir a los partidos políticos en caso de la solicitud de registro de una coalición, en el caso sometido a estudio se tomó la determinación de efectuar dicha prevención a los partidos políticos signantes del convenio de coalición, a efecto de respetar el derecho que tienen los partidos políticos de asociarse, participar unidos en el proceso electoral correspondiente y postular candidatos a los distintos cargos de elección popular con la finalidad de lograr objetivos comunes, mismo que se establece en los artículos 58 y 59 del Código de la materia, así como atendiendo a lo mencionado por la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE”.

En este sentido, el Consejero Presidente de este Organismo requirió a los institutos políticos de referencia para que manifestarán lo que a su derecho e intereses conviniera respecto de los mencionados requisitos, señalados en el Código de la materia y en el Reglamento para la

fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo cual se requirió a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza en términos de lo manifestado en el resultando **VII** de esta resolución concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para el respectivo cumplimiento.

Una vez fenecido el plazo contemplado en el requerimiento de referencia y tal como ha quedado precisado en el resultando **VIII** de esta resolución, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, dieron contestación al requerimiento de referencia.

En efecto, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza presentaron un documento aclaratorio, por virtud del cual manifiestan que:

<< I.- Con respecto al punto número I se anexa solicitud de convenio, debidamente requisitaza (sic) en dónde se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el mismo que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito, es decir, el ubicado en calle Tulipanes número 6104 de la Colonia Bugambilias de esta ciudad Puebla capital; de la misma forma se autorizan las siguientes personas para oírlas y recibirlas, Lics. Rafael Guzmán Hernández, Claudia García Domínguez y José Roberto Orea Zarate. Por lo que hace a la tercera observación de este apartado en la misma solicitud se identifica el nombre y firmas autógrafas de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y personas autorizadas estatutariamente.>>

En ese contexto, al advertirse que se presenta la solicitud en comento con los requisitos señalados en el apartado A del Capítulo III del “Manual para conformar coaliciones de los partidos políticos” aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto se tiene debidamente observada.

**6.-** Una vez analizados tanto el convenio de coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, como la documentación que se presentó junto con el mismo y la que fue exhibida en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejero Presidente de este Instituto mediante oficio IEE/PRE/0961/10, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado llega a la siguiente conclusión:

Que, el convenio de la Coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” presentado dentro del plazo legal establecido en el artículo 62

del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para solicitar el registro respectivo, cumplió con los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 61 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como las contempladas en los numerales 60 tercer y cuarto párrafos, 63 y 64 del Código en mención, 10, 64, 70 y 122 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 20 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales.

En consecuencia, este Consejo General aprueba el registro del convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, para postular candidato a Gobernador del Estado, candidatos a las 26 fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las 14 fórmulas de la lista correspondiente de Diputados por el principio de representación proporcional y a las 217 planillas de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**7.-** Que, habiendo resultado procedente el registro del convenio de coalición por lo que se refiere a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto del Consejero Presidente, deberá solicitar a dichos institutos políticos que presenten ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el documento en cual se establezcan los nombres de los representantes de la citada coalición ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Organismo Electoral, haciendo mención que en el caso de los Consejos Municipales Electorales esto último podrá efectuarse dentro del plazo contemplado en artículo 155 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**8.-** Que, atendiendo a lo señalado por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, al Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por los artículos 62 y 89 fracciones XVIII y LIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer la solicitud de registro de convenio de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad de los CC. Juan Carlos Mondragón Quintana, Jesús Ortega Martínez, Luis Walton Aburto, Ángel Roberto Ceballos Campos y José Cabalán Macari Álvaro como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en el considerando 2 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de la coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 por el cual se elegirán a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con lo argumentado en los considerandos 5 y 6 de esta resolución.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que solicite a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, integrantes de la coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, que presenten ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto el documento en cual se establezcan los nombres de los representantes de la citada coalición ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Organismo Electoral, en términos de lo estipulado en el considerando 7 de este fallo.

**QUINTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, al Presidente del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, al Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Puebla y al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional, atendiendo a lo indicado en el considerando **8** de la presente resolución.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dos de marzo de dos mil diez, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**